

Si quiere descargar esta nota informativa en formato PDF, pulse [aquí](#)

Nuevos sujetos obligados a utilizar las notificaciones telemáticas tributarias

Con la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **a partir del 2 de octubre de 2016** se incorporan nuevos sujetos a la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

De esta manera, además de los obligados tributarios que ya tenían obligación de hacerlo, como las sociedades anónimas y limitadas o los contribuyentes inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual), también estarán obligados los profesionales con colegiación obligatoria y las entidades sin personalidad jurídica (las asociaciones, las sociedades civiles, las comunidades de bienes, las comunidades de propietarios/vecinos y las herencias yacentes).

Esta relación electrónica comprende tanto las notificaciones que efectúe cualquier Administración Pública como la presentación de documentos y solicitudes a través de registro. Por el contrario, la presentación de declaraciones y autoliquidaciones, (por ejemplo el modelo 303), se continuará haciendo como hasta ahora, por no estar afectada por la Ley 39/2015.

Para poder cumplir con esta nueva obligación es necesario que los nuevos sujetos tengan una Dirección Electrónica Habilitada. Su solicitud es gratuita y a efectos de garantizar las máximas garantías de confidencialidad, autenticidad y privacidad de las comunicaciones, será necesario disponer de un **certificado digital**.

Una vez se haya obtenido el certificado digital y se haya dado de alta en la Dirección Electrónica Habilitada, se deberá acceder a dicha dirección electrónica con asiduidad, dado que transcurridos 10 días desde la puesta a disposición de la comunicación en la dirección sin acceder a su contenido, **se entenderá que la notificación ha sido realizada, con todos los efectos que ello conlleva**. En el mercado existen diversas empresas proveedores de certificados digitales, siendo el más extendido en el ámbito tributario, el Certificado expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Si considera que cumple los supuestos de inclusión como nuevo sujeto obligado, dado que la Ley 39/2015 entró en vigor el 2 de octubre, recomendamos que proceda a solicitar dicho certificado lo más pronto posible. El incumplimiento de esta obligación puede ser constitutivo de una infracción tributaria con una imposición de sanción consistente en multa pecuniaria fija de 250€, aun que tal vez lo más grave sea no enterarnos de una notificación efectuada.

Si usted se considera un nuevo sujeto obligado estamos a su disposición para ayudarle a realizar las gestiones oportunas y facilitarle la adaptación al nuevo sistema de notificaciones electrónicas

PGA Provença, 286, 5º, 2ª 08008 Barcelona teléfono: +34 93 488 04 50 pga@pgrup.com

La presente circular ha sido confeccionada como documento meramente informativo, basado en los textos legales a que hace referencia. En ningún caso debe tomarse como base para la toma de decisiones y no sustituye ni complementa nuestro asesoramiento profesional.

© 2016 **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL.** Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL.**